

*ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de León del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 22 de noviembre de 1968 al penado Pedro Olivera Rodríguez, en condena impuesta en causa número 205 de 1964 del Juzgado de Pola de Lena, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

\*Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Valladolid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 13 de septiembre de 1968 al penado Baldomero Sanz Ramos, en condena impuesta en causa número 247 de 1964 del Juzgado de Instrucción número 2 de León, sin pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 430/1970, de 29 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, ha instruido expediente para rehabilitar el Escudo de armas que viene utilizando, de un modo tradicional, como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la torre de oro, mazonada de sable y aclarada de gules, sobre ondas de plata y azul, superada de lucero de plata, de ocho puntas; la bordura de oro, cargada de la inscripción «Scipionis Turris», en letras de sable. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 431/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Pedrosa del Rio Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos.*

Los Ayuntamientos de Pedrosa del Rio Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes por estimarla conveniente y necesaria para los intereses municipales.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, así como los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Pedrosa del Rio Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, en uno solo, que se denominará Pedrosa del Rio Urbel y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 432/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara, en uno solo, con el nombre y capitalidad de Anguita.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 433/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Rueda de la Sierra y Cillas, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Rueda de la Sierra y Cillas, de la Provincia de Guadalajara, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes